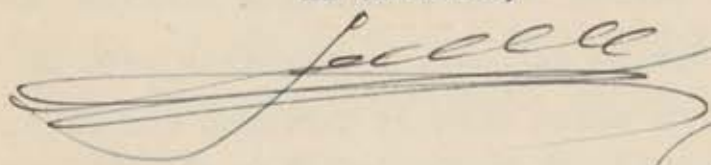


En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diéz y nueve del día seis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, me constituyo en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el Ilmo.Sr.-Alcalde, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el día ocho de los corrientes a la misma hora.

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,

Nº 39.

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DIA 8º DE OCTUBRE DE 1952.-----

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diez y nueve del día ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo.Sr.Alcalde, Don Juan Coll Fuster, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. *enientes de Alcalde y Concejales, Don Joaquín F. de Puigdorfila, Don Miguel Nadal Pont, Don Guillermo Aloy Salom, Don Francisco Suau Saiz, Don Bartolomé Pizá Ferrá, Don Jesús Antich Gil, Don José Nadal Horrach, Don Juan Aguilar Sancho, Don Antonio Llabrés Morey, Don Luis G.Pascual González, Don Bartolomé Gaita Horrach, Don Bartolomé Ventayol Vanrell, Don Gabriel Fuster Mayans, Don Luis Fábregas Cuxart, el Interventor de Fondos Municipales -- En.Tomás Henales Bernat-Verí y asistidos de mi, el, infrascripto Secretario, al objeto de celebrar sesión ordinaria en segunda convocatoria, y siendo ya las diez y nueve horas y treinta minutos el Sr.Presidente abre la sesión, dándose lectura al acta de la anterior que se aprueba por unanimidad.



2.

Se acuerda aprobar dictamen acoplamiento provisional haberes -- personal de este Ayuntamiento, según nuevo Reglamento de Funcionarios de la Admón. Local; que los Sres. Pascual y Fábregas pasen a formar parte de la Comisión Especial que entiende en esta cuestión; aprobar la moción del Sr. Llabrés, y dejar en suspenso las presentadas por los Sres. Pascual y Fábregas para ser tenidas en cuenta en su día. -----

Acto seguido se pasa a discusión el siguiente dictamen: "El Decreto de 30 de mayo, publicado el 28 de junio, sobre funcionarios de Administración Local, modifica sustancialmente la actual organización en este orden de cosas, de los funcionarios de esta Corporación.-

Las nuevas clasificaciones han de ser estudiadas con mesura y método parano herir situaciones ya creadas y ajustarlas al formato de las nuevas plantilla.- Con esta visión, se estudia una norma de acoplamiento de tipo completamente provisional, hasta que sea definitivamente aprobada, y va dirigida a dar cumplimiento a la recomendación nº 32 de la Instrucción de 9 de julio B.O. del 10, de que no se retrase el pago de los nuevos haberes, "si bien en forma provisional, sin prejuzgar categoría y sueldo definitivo", conjugándose con las aclaraciones de la Instrucción 3ª respecto al cómputo de quinquenios acumulables para constituir juntos el sueldo consolidado.-No hay duda, y pueden señalarse con carácter definitivo, los haberes de Secretario, Interventor y Depositario, así como los de Ingeniero, Letrado-Asesor, Oficial Mayor etc. y respecto a los demás casos, se señala :
PERSONAL ADMINISTRATIVO:-Determina el nº 3 del apartado 232 del Reglamento, que para el desempeño de plazas Técnico-administrativas, se requerirá título superior, entendiéndose como tal, el de Licenciado en Derecho, o el de Ciencias Políticas y Económicas, y aclara la Instrucción 3ª publicada el día 19 de julio, que la dotación debe ser a la plaza y no al funcionario que la desempeñe, y con arreglo al número 6, cuando habla de títulos superiores, indica que se hace con independencia de que el funcionario ingresado en debida forma tenga título inferior o superior al que ultimamente se venía exigiendo. De donde resulta que para el personal auxiliar hay que estar a los sueldos mínimos señalados en el anexo en cuantía de 13.000 y para el Auxiliar la de 9.000 pesetas.-Sienta el artº 80, nº 3 del Reglamento, que las Corporaciones Locales podrán aumentar los sueldos mínimos mediante acuerdo razonado, acuerdo que requerirá la aprobación de la -

Dirección General de Administración Local, en todo caso. Precepto ampliado en el nº 7º de la aclaración de 16 de julio (B.O. de 19) de que la cuantía del sueldo debe sujetarse en rigor, en esta primera etapa, al mínimo reglamentario. Los Jefes de Negociado tendrán un grado superior, con asignación del 50 % sobre el mínimo establecido, o sea 19.500 pts. y el Oficial Mayor al 80 % del Secretario, o sean; 26.400 pts. - Encanto al Jefe de Hacienda Municipal, teniendo en cuenta lo previsto por la 13ª disposición transitoria y atendiendo a la verdadera naturaleza de la plaza y funciones desempeñadas, y a la circunstancia que por acuerdo de esta Corporación, sustituye al Sr. Interventor en sus ausencias, procede clasificarlo como Jefe de Sección, con el sueldo reglamentario de 26.000 pts. - La plantilla actual está compuesta, excepto los Cuerpos Nacionales, por 1 Of. Mayor, 10 Jefes de Negociado, 19 Of. Primeros, 29 Of. Segundos y 1 auxiliar, así como el de Jefe de Hacienda Municipal. - En cuanto al personal técnico, procede señalar. -

OFICIAL LETRADO: Técnico con título superior, al haber anual de 15.000 pts. debiéndosele denominar en lo sucesivo, Letrado Asesor. Se le reconoce el derecho a la percepción de honorarios en los asuntos que dirija en representación del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que tales honorarios deberán ser el 50 % de los normales, según el apartado 3 del artº 8 del Reglamento y se considera que dicho 50 % está equiparado a lo que percibe el Secretario Judicial en cada asunto y mientras no se promulguen con carácter obligatorio las tarifas mínimas del Colegio General de Abogados, con un mínimo de 10.000 pts. garantizado.

INGENIEROS: En número de dos, al sueldo de 15.000 pts. anuales

ARQUITECTOS: Haber anual de 15.000 pts. Y el Arquitecto Jefe al sueldo de 18.750 pts. Igualmente técnicos.

APAREJADORES: Técnicos auxiliares en número de dos, al sueldo de 11.000 pts. por aplicación de la escala correspondiente; pero llamando la atención de que por disposición anterior, según Decreto de 16 de julio de 1935, tenían derecho al percibo del 75%

del haber del Arquitecto, pero con la salvedad que la disposición final del "Reglamento en cuestión, declara derogadas todas las anteriores disposiciones.

ARCHIVERO: Técnico, con Título Superior, al sueldo de 15.000 p.

BIBLIOTECARIA: Con clasificación de Técnico-auxiliar y haber de 11.000 pesetas.

AUX.BIBLIOTECARIA: Cat, Servicios Especiales, al haber de Auxiliar Adtvo. 9.000 pts.

OFICIAL TECNICO DE CULTURA: Con clasificación de Técnico-auxiliar, el haber señalado para éstos, de 11.000 pts.

OFICIAL TECNICO DE ORGANIZACION ESCOLAR: Clasificado como el anterior, Técnico auxiliar y haber de 11.000 pts.

DIRECTORA SEMICOLONIA: Igual que los dos anteriores, en cuanto a clasificación y haberes, o sea 11.000 pts.

MAESTROS AUXILIARES: También técnicos auxiliares y haber de once mil pesetas.

PROFESORES ESCUELA ESPECIALIDADES: Deberán pasar al Grupo de Servicios Especiales, con el haber de 9.000 pts.

OFICIAL TECNICO CONTABLE DE ENSANCHE: Por ser Profesor Mercantil, y según la norma 18 del B.O. del 10, se le clasifica como Oficial técnico administrativo "De Contabilidad" y haber anual de 13.000 pts.

DELINEANTES: Actualmente clasificados como Técnicos no titulados, procede situarlos como técnicos auxiliares, con asignación de 11.000 pts. y las diferencias que existieren en alguno de ellos, asignación del sobresueldo por diferencias.

MAESTRO DE OBRAS: Con arreglo a la transitoria 13 del "Reglamento, se ha de efectuar la clasificación de este funcionario por las actividades que por la índole de su servicio desempeña, que tiene por misión, la organización del trabajo en relación con el personal jornalero, de la Brigada de Albañilería, procediendo para efecto de haberes, fijarle los que resulten de aplicar al mínimo de 8.000 pts. el 25 % según el artº 261 de la Reglamentación o sea 10.000 pts. clasificándole en Servicios Especiales.



SOBRESTANTE: En igualdad de condiciones que el anterior, referida su función a la brigada de Peones Camineros, o sea de Servicios especiales y haber de 10.000 pts.

CELADORES DE OBRAS: Su misión es la vigilancia y cumplimiento de los preceptos que establecen las Ordenanzas de la Construcción, así como la inspección para liquidar debidamente los arbitrios correspondientes. Del grupo de Servicios especiales y haber de 9.000 pts. similar al de Aux. Administrativo.

CAPATAZ: A las órdenes e instrucciones del Maestro de Obras, la misma clasificación que el anterior y haber de 9.000 pts.

OFICIALES Y PEONES CAMINEROS: Clasificados en Servicios Especiales, con asimilación a subalternos, haberes de 8.000 pts.

BOMBEROS: No pueden ser asimilados a la Policía Municipal, en cuanto a sueldo, puesto que su categoría tampoco responde a la aclaración del apartado e) de la Orden de 9 de julio, nº 23, por cuanto el Sargento tiene a su cargo siete individuos, más el Cabo y el chófer, sin que por tanto llegue a diez, proponiendo su asimilación al sueldo de subalternos, haber de 8.000 pts. y clasificación de servicios especiales, estableciendo las gratificaciones de 2.000 pts. para los Sargentos y 1.000 para los Cabos y chóferes.

CHOFERES ALCALDIA: Dos plazas, en la actualidad vacantes y desempeñadas eventualmente, clasificados en Servicios Especiales, haber de subalternos, 8.000 pts. anuales y gratificación de 1000 pts. anuales.

CUSTOS CEMENTERIO: Categoría de servicios especiales y sueldo de 9.000 pts. similar al de Auxiliar Admvo.

AUXILIAR PLUS VALIA: Igual clasificación y haberes que el anterior, o sea 9.000 pts.

PROFESORAS DE LABORES: De servicios especiales, y haber de subalternos, con 8.000 pts.

CONSERVADOR DEL MUSEO BELLVER: Toda la consideración de la plaza y dentro de su naturaleza de servicios especiales, así como el título que en su día puede exigírsele, se la clasifica en la es-

-cala Técnico-auxiliar, con haber anual de 11.000 pts.

VISITADORAS MATERNOLOGIA: De servicios especiales y asimilación a Subalternos, con haber de 8.000 pts.

GUARDADORAS: En total dos plazas que fueron suprimidas, quedando sus titulares prestando servicio de carácter burocrático, por lo que debe tenerse en cuenta, según el nº 13 de la disposición transitoria, no el nombramiento que poseen, sino las funciones que desempeñan. Clasificándoles en Servicios Especiales y sueldo similar del de Aux. Admvo. 9.000 pts.

INSPECTOR CIRCULACION: De servicios especiales, asimilado a subalterno, haber de 8.000 pts.

ENCARGADO LIMPIEZA Y CALEFACCION: De servicios especiales y haber de subalterno, 8.000 pts.

ENCARGADO ESTUFA DESINFECCION: Igual que el anterior, a 8.000 p.

CRONISTA DE LA CIUDAD: Actualmente Servicios Especiales, y debiendo en su día exigir para esta plaza título de técnico superior, se le clasifica como Técnico auxiliar y haber de 11.000 p.

AUXILIARES DESINFECCION: Servicios especiales, asimilación a subalternos, y haber de 8.000 pts.

PORTERO MAYOR Y PORTEROS: Se proponen vayan todos los Porteros, Ordenanzas y el Botones de Plantilla, al sueldo mínimo de 8.000 pts, por estar clasificados como subalternos, señalando al Portero Mayor, por el cargo superior, el 25 % del mínimo, o sean pesetas, 10.000.

RECAUDADORES: Se les clasifica en servicios especiales y sueldo de subalterno, 8.000 pts.

INSPECTOR RECAUDADOR PLAZA MAYOR: Pasa a servicios especiales y asimilación de haber auxiliar admvo. 9.000 pts.

AUXILIAR DEL MISMO: También de servicios especiales, asimilado a Subalternos, 8.000 pts.

RECAUDADOR PLAZA MAYOR: Dos plazas, una de ellas vacante, a Servicios especiales y asimilación a subalternos, 8.000 pts.

CELADOR PLAZA MAYOR: En número de 2, subalternos, haber anual de 8.000 pts.

CONSERJE DEL MATADERO: Subalterno y sueldo de 8.000 pts.



AUXILIAR DEL CONSERJE: Igual que el anterior, 8.000 pesetas.

PORTERO MATADERO: Con 8.000 pts. y subalterno.

AUXILIAR SERVICIOS SANITARIOS MATADERO: También subalterno y haber de 8.000.

CUSTODIO DEPOSITO CORRECCION: Subalterno y haber de 8.000 pts.

PORTERO DEPOSITO CORRECCIONAL: idem.

INSPECTORES ARBITRIOS: Quedan incluidos en Servicios Especiales con haber de 9.000 pts. similar al de Aux.admvo.

PORTEROS CASA SOCORRO: Subalternos y haber de 8.000 pts.

GUARDA PARQUES BELLVER: Jornaleros de plantilla, deberán pasar el jornal de 22 pts. con supresión de los porcentajes de aumentos que tienen en la actualidad.

GUARDA JURADOS: De servicios especiales, en número de 6, de las que tres plazas se hallan cubiertas eventualmente. Sueldo similar al de subalternos, o sea 8.000 pts.

ORDENANZAS BELLVER: Subalternos, con haber anual de 8.000 pts. existiendo 3 en posesión de idiomas y uno sin tales conocimientos.

COCINERA: Subalterna y sueldo de 8.000 pesetas.

PORTEROS ESCUELAS: idem.

PORTERO BIBLIOTECA: idem.

JEFE DE ALMACEN: Servicios especiales, por su categoría dentro de esta escala, asimilación a Aux.admvo. 9.000 pesetas.

CUSTODIO DEL CEMENTERIO: Subalterno con haber de 8.000 pts.

GUARDIAN DE LA CUARENTENA: idem.

Con carácter general, debe hacerse constar el señalamiento de los sueldos mínimos en cada grupo, prescindiendo de categorías, pudiendo establecerse las diferencias a favor de los afectados a título de gratificación. Debe hacerse resaltar a este aspecto, las normas que señala el artº 28 de la instrucción del 16 de julio - sobre concesión de gratificaciones, independientemente de la concesión de sobresueldos, cuando en virtud de la Reglamentación alguno s de los funcionarios tuvieren perjuicio económico en los derechos adquiridos.

PARA ATENDER AL PAGO DE GRATIFICACIONES Y CONCESION de sobresuel

dos, se propone sean consignadas 100.000 pesetas.

Por no existir en la actualidad personal obrero de plantilla, a excepción hecha del ya citado, cuando se cree, se atenderá a lo dispuesto sobre esta materia en la reglamentación vigente.

No se habla del personal sanitario, por estar afecto particular del B.O. de 8 de julio, y no haber transcurrido el plazo de tres meses para optar a la aplicación del Reglamento.-

Referente a proporcionar casa-habitación al Sr. Secretario, se propone con carácter provisional y entre tanto aparezcan la oportuna escala que fijará en su día la Direc.G.de Admón.Local, se le asigne 600 pts. mensuales, dadas las dificultades para cumplimentar lo previsto en el párrafo 1º y 2º del artº 146 del Reglamento.

Por último, y como resumen de cuanto se ha manifestado, se propone:

1º.-Que se apruebe el acoplamiento del personal enumerado, a los nuevos sueldos reglamentarios, a título provisional y sin derecho alguno dimanante de este acoplamiento.

2º.- Que se aprueben las restantes sugerencias contenidas en el presente dictamen.

3º.-Que pase a la Comisión de Hacienda, para el estudio económico y habilitación del crédito correspondiente, y

4º.-Que se apruebe el estudio que ha planteado la Comisión de Gobierno y Policía, para el acoplamiento de los haberes de los componentes de la Guardia Urbana, que es en razón del mínimo reglamentario de 8.000 pts. con asignaciones del 25, 50 y 75 sobre dicho mínimo, a los grados de Cabo, Sargento y Suboficial, respectivamente, a los que han sido asimilados las anteriores denominaciones de Preferente, Jefe de Nocturnos, Auxiliar 2º Jefe, Subinspector e Inspector. Todos los individuos del Cuerpo tendrán la clasificación de Servicios Especiales.-V.E. como siempre resolverá lo que estime procedente.-Palma de Mallorca 27 de septiembre de 1952.-Jes'us Antich.-Francisco Suau.-José Nadal, rubricados todos.



Acto seguido se da lectura a l siguiente documento:

"Excmo. Sr.- El Concejal que suscribe, tiene a bien presentar a juicio de S.E. y de la Corporación Municipal la enmienda en contestación al estudio que se me ha facilitado para el acoplamiento del Personal y fijación de nuevos haberes.- A mi manera de ver e interpretar esta Disposición y comparándola con las Bases de Funcionarios de esta Casa, y por tanto deben ajustarse a idénticos resultados de indentificación.-En todo caso sujetándose a lo indicado en el B.O. del Estado que dice en su artículo 2.-Las Corporaciones que por motivos muy fundados prefieran mantener clasificación de funcionarios distinta de la establecido en la Ley y en este Reglamento o subdivisiones en Categorías y Clases con régimen de ascenso en escala, necesitarán para ello autorización expresa del Ministerio de la Gobernación.-Si la Diputación hubiera interpretado la Ley en otra forma distinta, es decir tal como la Comisión de Personal la interpreta, no me atrevería a refutar ese criterio de la citada Comisión, así pues, considero equitativo respetar las categorías existentes y que se vaya a la horizontalidad o-digo horizontalidad a medida que se produzcan las vacantes extinguiéndose luego las diferencias de sueldo y, por tanto, continuar observando el vigor del Reglamento General de los Funcionarios Municipales del Ayuntamiento de Palma, señalado en el artº nº 10, que dice: El número de Negociados será el que fije el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Comisión M.Permanente, y los haberes del personal serán los correspondientes a cada categoría, estableciéndose como mínimo una diferencia de mil pesetas anuales entre los auxiliares y de Oficiales y entre las de Oficiales en sus tres clases, y de dos mil pesetas anuales entre las categorías de oficial primero y Jefe de Negociado.- Señalo la conveniencia de abstenernos totalmente a que sean nuestros funcionarios que creyendose amenazados en sus derechos por una errónea o falsa interpretación de la Comisión de Personal, obligue a nuestros funcionarios recurrir a un contencioso administrativo en contra del Ayuntamiento para hacer prevalecer un derecho que les iguale a otros compañeros por las-

Bases establecidas de la Diputación, pues en conciencia no podemos obligarles a que en su defensa dispendien un numerario de sus sueldos para hacer prevalecer lo que a mi entender es la razón de ello.-Dios guarde a V.E.muchos años.-Palma de Mallorca a 7 de octubre de 1952.-Luis Fábregas Cuxart.rubricado.-Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal.Ciudad."

FABREGAS: Defiende la enmienda en el sentido de que en la Diputación Provincial, que se rige por las mismas disposiciones, subsisten las categorías entre los oficiales administrativos y estableciendo la norma del dictamen, los que son oficiales primeros por la legislación anterior, percibirán 13.000 cuando los de la Diputación disfrutarán de un mayor sueldo y pregunta donde está la unificación. Está claro - continúa diciendo - que la supresión de las categorías produce una lesión y se manifiesta en el sentido de que subsistan, para evitar la interposición de recursos.

Con respecto a la Guardia Urbana - dice - entiende que les corresponde cobrar 9.000 pts. por estar comprendidos en el Grupo de Servicios especiales.

Añade - por otra parte - que es partidario de que se exija la jornada de trabajo que corresponda para conseguir un mayor rendimiento.

NADAL PONT: Contesta al Sr.Fábregas en el sentido de que los señores Concejales piensan de igual manera que los miembros de la Diputación en cuanto se refiere a la concesión de beneficios.

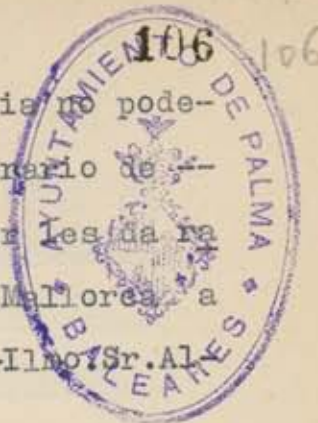
ANTICH: Dice que se reserva su contestación para cuando se haya dado lectura a todas las enmiendas presentadas:

Acto seguido se lee la siguiente enmienda:

"Los Concejales que suscriben tienen el honor de elevar al Pleno la siguiente propuesta:

1ª.-El acoplamiento y aplicación del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, en su forma definitiva se hará conservando las categorías, clases y subdivisiones, existentes con anterioridad al citado Reglamento para lo cual se solicitará la oportuna autorización al Excmo.Sr. Ministro de la Gobernación.

2ª.-Para la aplicación provisional y mientras no se obtenga



la autorización anteriormente aludida se presenta la siguiente enmienda al dictamen presentado:

Oficial Técnico de Cultura

Oficial técnico de Organización Escolar

Directora de Semicolonia

Maestras auxiliares

Todos los anteriores desempeñan plazas administrativas, y a oficiales de tal categoría fueron asimilados en fallo del tribunal contencioso-administrativo de 22-XII-48.

La verdadera naturaleza de las plazas y funciones desempeñadas son de índole puramente administrativa y por ello corresponde a las mismas considerarlas como oficiales técnico administrativos y haber anual de 13.000.pts. Todo ello a tenor de la disposición transitoria 13 del Reglamento aludido y a la norma 18,B.O. del 10.-

Y abona nuestra opinión el haberse adoptado este criterio en el dictamen con respecto al Oficial Técnico contable de Ensanche.

DELINEANTES: Han estado asimilados a oficiales administrativos, por tanto, sin perjuicio de la denominación que se les asigna, es preciso que a los que actualmente desempeñan tales cargos, se les reconozca a efectos económicos el sobresueldo de 2.000-pts. para que no sufran perjuicio o lesión.

GUARDIAS MUNICIPALES Y GUARDA JURADOS: Verifican funciones de vigilancia y los que, tienen uso de armas, y por ello a tenor del artº 249-3º del Reglamento han de tener la consideración de funcionarios de servicios especiales y haber de 9.000-pts. anuales.- Palma de Mallorca a 7 de octubre de 1952.-Luis Pascual, Joaquín de Puigdorfilá, Bartolomé Gaita.-Rubricados todos."

Seguidamente se procede a dar lectura a una enmienda presentada por el Sr. Llabrés, que dice:

"El Concejal que suscribe, haciendo uso de lo previsto en el artº 207 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, vigente, formula

la presente enmienda al dictamen de la Comisión de Personal sobre el acoplamiento con carácter provisional del Reglamento de Funcionarios, al personal de esta Corporación y cuya enmienda se contrae a lo siguiente:

Tiene noticias el Concejal firmante, de que con posterioridad a la presentación del dictamen al Pleno del Ayuntamiento, por parte de los funcionarios sanitarios de la Beneficencia municipal y de la Casa de Socorro (Practicantes), conjuntamente, han presentado, en virtud del derecho de opción que concede el párrafo 4º del apartado a) de la declaración dictada por la Dirección General de Administración Local, con fecha primero de julio, B.O. del día 8, una instancia por la que solicitan se les tenga por tales funcionarios de Administración Local, y consiguientemente, sujetos en derechos y obligaciones, a los preceptos del Reglamento para tales funcionarios, por lo que expresándose en el dictamen de la Comisión de Personal, que no resuelve nada respecto a los mismos, por no haber terminado el plazo de opción antes aludido, el Concejal que suscribe, propone se enmiende el dictamen de la Comisión en el sentido de que se incluyan los Practicantes de la Beneficencia Municipal y de la Casa de Socorro en los beneficios reglamentarios con el mismo carácter provisional en la concesión de tales beneficios como al resto del personal, clasificándoles como técnicos auxiliares, con el haber reglamentario de 11.000 pts.-Casas Consistoriales a 6 de octubre de 1952.-A.Llabrés.-Rubricado."

PASCUAL: Defiende la primera de estas dos enmiendas, recordando los motivos por los cuales se solicitó que quedara sobre la Mesa en la reunión anterior.-La enmienda presentada dice- tiene un punto de coincidencia con la del Sr. Fábregas en cuanto al mantenimiento de categorías entre el personal técnico-administrativo y no solamente por una razón de justicia, sino por razones de toda una vida política ya que hace 17 años que empezó el Movimiento Nacional y debe decidirse acerca de los postulados y nueva organización del Estado y de Franco, no como justicia estricta, sino con justicia de corazón, de amor al pueblo, ya que los funcionarios también son pueblo, por ello es que debemos seguir el ejemplo de la Diputación, adoptando -



las categorías.

Se refiere seguidamente al Oficial Técnico de Cultura, de Organización escolar y Director de semicolonia, en el sentido de que las aclaraciones recibidas la clasificación debe hacerse con criterio objetivo, de modo que estas plazas, sea cual fuere su denominación, son administrativas de la escala técnica, ya que están asimilados a ellos por una sentencia del Tribunal y propone que sean denominados Oficial Técnico Administrativo con el haber de 13.000 pts. pudiéndoseles denominar con un apelativo como por ejemplo, Oficial Técnico Administrativo de Enseñanza, lo mismo que se hace con la parte de Contabilidad.

Al referirse a la Guardia Urbana, abunda en el criterio del Sr. Fábregas.

Antich: Dice que después de las elocuentes palabras del Sr. Pascual no se atreve a fiarse de la memoria y leería unas cuartillas, que se contraen a señalar, entre otros, los siguientes extremos: que el deseo del legislador es el de unificación de denominaciones y que en esta primera etapa deben ajustarse los sueldos a los mínimos señalados, señalando el sentido restrictivo del reglamento incluso en cuanto habla de los quinquenios.

Dice que el dictamen presentado no tiene más finalidad que la de señalar provisionalmente una clasificación al funcionario y con arreglo a ella liquidarle también provisionalmente los devengos desde el pasado julio, pero en manera alguna significa que la clasificación propuesta provisionalmente sea la que en opinión de la Comisión de Personal debe ocupar el funcionario en definitiva. El dictamen habla solamente de oficiales técnicos administrativos con 13.000 pts. pero ello no quiere decir nada, ni prejuzga el criterio particular de cada uno de los componentes de la Comisión sobre si deben subsistir las categorías de Oficiales Primeros, segundos y terceros; esto es cuestión del Pleno en el momento oportuno.

En cuanto a la Guardia Urbana, señala que se expresa claramente el sueldo de 8.000 pesetas que corresponde a los subalternos, según el artº 254 del Reglamento nuevo.

108 103
Añade que en el momento de establecerse las plantillas será el oportuno para entablar esta discusión.

Seguidamente da amplias explicaciones sobre el alcance del tope del 30 por ciento que para gastos de personal señala el Reglamento y dice que muchas plazas tendrán que ser declaradas a extinguir.

Expresa que como Presidente de la Comisión de Personal, se ha limitado a justificar los motivos que esta tuvo para asignar a los funcionarios determinada clasificación o sueldo, pero una vez terminada su misión, acaba plena libertad para sumar su voto particular a los que propugnen una mejora de sueldo o categoría del funcionario.

Agrega e seguidamente - que la enmienda del Sr. Pascual, por haberla presentado esta mañana, ha tenido que estudiarla ligeramente y que la Comisión no ha podido estudiarla, ya que no ha habido tiempo material para reunirse.

En cuanto a las categorías de los oficiales administrativos entiende que ha habido una confusión, ya que en este momento -- se debe actuar limitándose a las normas dadas por la Dirección General de Admón. Local ya que esta cuestión deberá estudiarse en su día, y votará a favor de ella o en contra en el momento de someter a la aprobación la plantilla ideal y esta Comisión especial no ha recibido encargo de delimitar este campo.

Seguidamente manifiesta que se trata de dar los mínimos reglamentarios con carácter provisional a resultas de las consultas que deban elevarse a la Superioridad y solicita del Sr. Pascual y del Sr. Fábregas que retiren sus mociones para cuanto se someta a la aprobación de las plantillas.

PASCUAL: Contesta diciendo que recone la ardua labor que ha tenido que efectuar la Comisión Especial, pero también debe citar que la Diputación Provincial, en un tiempo breve y con espíritu enérgico y activo ha ido a la solución del problema y para mantener las categorías habrá tenido que contar con la autorización del Ministerio de la Gobernación.

Después de referirse a la limitación del 30 %, que señala para el personal el nuevo Reglamento, se refiere a las asimilaciones y el Sr. Antich le interrumpe diciendo que ha intervenido dos veces defendiendo la enmienda, cuando él solamente se ha referido al extremo de las categorías.

ANTICH: Sigue diciendo que con arreglo a las instrucciones recibidas se dan estas cantidades como anticipo, por lo que las enmiendas presentadas deben serlo como sugerencia para cuando se trate de las plantillas. Estas deben ser sometidas a la aprobación de la Dirección General y luego exponerse a efectos de reclamación y no sabe si la Diputación ha cambiado los términos, o no. Las enmiendas presentadas, como Presidente de la Comisión especial, dice no puede aceptarlas porque no son coincidentes con el fondo y el espíritu del dictamen.

En cuanto a los oficiales de cultura, debo - decir, añade que se les ha clasificado a 11.000 pts. y adoptando y aceptando la enmienda deberían ser clasificados como asimilados a los administrativos, que por no poder exigir el título superior para su ingreso deberían pasar a 10.500 pts. como señala el anexo de los sueldos, y a este extremo, por ser perjudicial para el funcionario, tampoco puede admitirlo.

PASCUAL: Dice que no está conforme con la interpretación del Sr. Antich y manifiesta integralmente la propuesta en el sentido de -- que vayan a 13.000 el personal de Cultura a que se ha referido.

ANTICH: Abunda en el mismo criterio y agrega que si se comete el error en el señalamiento de haberes prefiere que sea en el sentido de que el personal tenga que cobrar diferencias en su día, pero que no se encuentre nunca en el trance de la devolución de haberes percibidos indebidamente.

Seguidamente se refiere a la Guardia Urbana en el sentido de -- que el Reglamento no deja al arbitrio del Ayuntamiento el señalamiento de sus haberes en el grupo de servicios especiales, sino que señala taxativamente que deben percibir los mismos sueldos -- que los subalternos, o sea 8.000 pesetas.

FABREGAS: Pregunta si la Guardia Urbana, tiene licencia de armas.

NADAL HERRACH: No tiene licencia de armas.

FABREGAS: Dice que sabe que algunos guardias que tienen esta licencia y la van renovando todos los años.

NADAL HERRACH: Dice que se ha limitado a contestar la pregunta de si la Guardia Urbana ten'ia licencia de armas, ya que de haber formulado la pregunta en el sentido de si algunos guardias poseen licencia de armas, habría contestado que algunos guardias cuentan con esta licencia.

ANTICH: El Reglamento se refiere a la Policía Municipal, señalándole las 8.000 pts.

SUAU: Aclara el concepto de guardia, y dice que el Reglamento se refiere a Policía Municipal.

NADAL PONT: reconoce la enorme labor desarrollada por la Comisión especial designada por el Sr. Alcalde, y refiriéndose a lo realizado por la Diputación, manifiesta que se ha seguido el procedimiento señalado por la Ley, habiendo consultado a la Dirección General, estimando que como el dictamen tiene el carácter provisional debe ser apoyado. Entiende que las enmiendas presentadas deben ser tratadas al plantearse la cuestión de las plantillas y dice que, particularmente, tiene aspiraciones superiores en beneficio del personal.

PASCUAL: Dice que como ha manifestado anteriormente no podría seguir al Sr. Antich en su fluidez a través de la frondosidad de la legislación y no tiene inconveniente que la parte de los administrativos se discuta en su día pero en cuanto a lo de Oficial de Cultura, manifiesta íntegra la propuesta ya que viene apoyada por sentencia del Tribunal contencioso administrativo, entendiéndolo que es un derecho adquirido.

SUAU: Se ha cometido un error lamentable al comparar con la Diputación; ésta ha llegado al final del trayecto con los escalafones actuales, de transición e ideal, y el Ayuntamiento ni siquiera tiene la plantilla actual y la provisional, y las enmiendas presentadas deben encajarse en el momento de las plantillas y esta discusión está fuera de lugar.

NADAL PONT: Ruega a los Sres. Fábregas y Pascual, que retiren



las enmiendas para presentarlas en el momento de la aprobación de las plantillas.

ALOY: dice que por motivos que no son del caso citar, le han impedido suscribir la enmienda del Sr. Pascual, pero que estaba en su ánimo prestarle su firma por lo que también se ve en el caso de tener que rogar a los firmantes, que las retiren en el día de hoy con la seguridad de que la suscribirá en su día.

PASCUAL: Dice que excediéndose en su cometido, sin contar con los otros firmantes ha retirado lo referente a los administrativos, cosa que entiende ha hecho mal, y para retirar toda la enmienda quiere que los otros compañeros firmantes se manifiesten.

PUIGDORFILA: Dice que mantiene lo dicho en la enmienda pero que se tome en consideración para el momento de las plantillas.

GAITA: expone su punto de vista coincidente con el del Sr. Puigdorfila.

PASCUAL: Me adhiero a lo manifestado por mis compañeros, en el sentido de que queda aplazada la discusión.

SUAU: Propone que el Sr. Pascual pase a formar parte de la Comisión especial.

LLABRES: Interesa del Sr. Fábregas que retire su enmienda y que pase a la Comisión para su estudio.

FABREGAS: Que quede como sugerencia para su estudio por la Comisión especial.

NADAL PONT: Ruega que el Sr. Fábregas también forme parte de la Comisión especial.

PRESIDENTE: Resumiendo; se acuerda aprobar el dictamen de la Comisión especial, así como que los Sres. Pascual y Fábregas formen parte de la misma y que las enmiendas presentadas sean objeto de estudio en el momento de formarse las plantillas, estudio que se ha de llevar a efecto.

SECRETARIO: Dice que desea se manifieste claramente si la enmienda del Sr. Llabrés relativo al personal sanitario es

aceptada o no, contestándole que la enmienda se acepta.

Consecuentemente, se acuerda:

1-Aprobar el dictamen de la Comisión Especial, que se ha transcrita.

2º-Que los Sres. Pascual y Fábregas pasen a formar parte de la repetida Comisión Especial.

3º.-Aprobar la moción del Sr.Llabrés, sobre personal sanitario, también transcrita, haciéndola extensiva a los técnicos del Laboratorio Municipal, Sres. Juan, Beaus y Morell.

4º.- Aplazar la discusión de las mociones presentadas por los Sres. Pascual, Puigdorfila y Gaita, por una parte, y el Sr.Fábregas, por otra, para el momento del estudio para señalar las plantillas de esta Corporación.

PRESIDENTE: Dice que como ha habido ciertas dudas respecto a la legalidad de la designación de esta Comisión, es por lo que se ve en el caso de dar lectura al artº 92 del Reglamento de Organización y les ruega que tengan presente lo que dispone el artº 209 del mismo Reglamento.

NADAL PONT: Manifiesta que ha estado discutiéndose la cuestión de personal sin tener en cuenta a los obreros, sugiriendo a la Comisión que proceda al estudio rápido de este asunto.

PIZA: Abunda en el mismo criterio del Sr.Nadal.

3.

Se acuerda aprobar propuesta de pago con cargo al Presupuesto para ampliación de las instalaciones de Pont d'Inca, del importe nuevo son 59.812'33 pesetas.

Acto seguido se acuerda aprobar el siguiente dictamen: "El Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas y Alcan-

tarillado, ha aprobado el proyecto y presupuesto formulado por el Sr.Ingeniero Jefe de los Servicios Técnicos de esta Empresa, para la realización de un nuevo sondéo y mina en el pozo nº 4, de la Central de Aguas de Pont d'Inca; cuyo proyecto tiene por objeto aumentar el caudal que hoy se obtiene de dicho pozo, aprovechando hasta el límite la capacidad del mismo, lo cual se considera factible tanto por ser la zona en que está ubicado dicho pozo la más rica en aguas corrientes, cuanto porque hoy la cita



da instalación trabaja por debajo de su rendimiento normal. La obra de que se trata, cuyo Presupuesto se cifra en cincuenta y nueve mil ochocientas pesetas treinta y tres céntimos (59.812'33), debe ser incluida en el proyecto de ampliación de las instalaciones de Pont d'Inca encaminado a asegurar, en lo posible, los caudales necesarios para el normal abastecimientos de agua a la Ciudad.-En el citado presupuesto figuran algunos capítulos, cuya realización no es, por lo menos de momento, tan necesaria ni urgente como la obra del nuevo sondéo y mina que se proyecta. Tal ocurre con el cercamiento del recinto de la Central y la Construcción de vivienda para el Conserje.-Estima el Consejo de Administración y así, lo propone, al Excmo. Ayuntamiento, que proceda acordar que con cargo a alguno de dichos capítulos sea satisfecho en su día el importe de la liquidación del nuevo sondéo y mina, cuyo proyecto y presupuesto se acompaña; y cuya realización llevará a cabo esta Empresa en cumplimiento del apartado d) del artº 16 de sus Estatutos.-Palma de Mallorca a 5 de septiembre del 1952.-El Presidente del Consejo de Administración.- J. Antich.-Rubricado."

4.
Se acuerda aprobar propuesta utilización por Maestros Nacionales, Funcionarios de este Ayuntamiento y familias afectadas por los derribos de las Reformas Urbanas, Grupo 44 Viviendas Protegidas, y normas para su otorgamiento.

Seguidamente se da lectura al dictamen que se transcribe a continuación:

"Excmo. Sr.-Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno de fecha 8 de mayo del año en

curso, las Viviendas Protegidas construídas por este Excmo. Ayuntamiento en las calles de J.W. Goethe, Dámaso Valvet y Miguel de los Santos Oliver, fueron destinadas a que fueran ocupadas por los Maestros Nacionales, pero han surgido dificultades para dar cumplimiento al acuerdo, toda vez que muchos Maestros han manifestado sus deseos de no cambiar de domicilio, pues las nuevas Viviendas Protegidas se hallarían a mayor distancia de sus respectivas escuelas.- Por otro lado, en diferentes documentos que figuren en el expe-

111

diente de dichas viviendas protegidas, se habla de que las mismas podrán ser destinadas a funcionarios de esta Excmo. Corporación.- Asimismo entendemos que el Ayuntamiento tiene una obligación moral de facilitar, siempre que ello sea posible, nuevas residencias a los afectados por reformas en curso que en lo sucesivo se acuerden.- Por todo ello el Teniente de Alcalde que suscribe, Presidente de la Comisión de Viviendas, tiene el honor de someter a la consideración del Excmo. Ayuntamiento en Pleno la siguiente proposición:

Primero: Se acuerde modificar el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno de fecha 8 de mayo último, destinando las viviendas protegidas de las calles de J.W. Goethe, Dámaso Valvet y Miguel de los Santos Oliver, exclusivamente a los Maestros.

Segundo: Se acuerde destinar las mencionadas Viviendas Protegidas a los Maestros Nacionales, Funcionarios Municipales y particulares que hubiesen sido desahuciados de sus viviendas con motivo de alguna reforma urbana.

Tercero: Que se acuerde asignar un cupo de catorce viviendas a los Maestros; otro cupo de quince viviendas a los funcionarios municipales y el resto para los afectados de reforma.

Cuarto: que se nombre una Comisión para que se cuide de la distribución de las mismas, en cada Grupo, dentro de las peticiones que a su juicio consideren más urgentes.- Este es el parecer de la Comisión informante, V.E. no obstante como siempre, acordará lo que estime más acertado y justo.- Palma de Mallorca a 3 de octubre de 1952.- J. Anticho.- Rubricado."

SUAU: Entiende que para la concesión de las viviendas deben seguirse unas normas, proponiendo sean las siguientes:

Se concederán los siguientes Cupos; 14 para Maestros Nacionales de este Municipio. 15 para funcionarios de este Ayuntamiento. 15 para los lanzados en virtud de las Reformas números 1, 6, y 12.- Si las peticiones en los dos primeros cupos fueran superiores a las disponibilidades, se seguirán las siguientes reglas:

1º.- Mayor número de hijos bajo la custodia del solicitante.



2º.- En caso de empate, mayor antigüedad en la Casa.

3º.- Si también se produjera empate, se dará preferencia a los de menor sueldo.

Si las peticiones de los Grupos 1 y 2, fueran inferiores al número de viviendas disponibles, se incrementarán las vacantes al Grupo nº 3.

En éste, se seguirá el siguiente orden de preferencia:

1º.- Mayor número de hijos menores de edad, bajo la custodia del solicitante.

2º.- Inquilinos lanzados sobre propietarios lanzados.

3º.- En caso de empate de inquilinos, los que pagaren menos renta al ser lanzados.

En caso de empate de propietarios, los de menos posición económica a criterio exclusivo, sobre este punto, de la Comisión.

Si las peticiones para el Grupo 3º.- fueran inferiores a las viviendas vacantes, se incrementarán las sobrantes al Grupo 2º.

Los solicitantes deberán presentar instancia en la Alcaldía dentro del plazo de diez días a partir del anuncio de la Alcaldía en los periódicos de la localidad, acompañando los documentos que justifiquen las condiciones en que se hallan, y la Comisión resolverá las solicitudes, haciendo, si lo cree conveniente las averiguaciones pertinentes para determinar con exactitud la condición del solicitante.-

La Comisión formulará propuesta a la Alcaldía, que al tener libertad absoluta de concesión de las viviendas, apreciará libremente las justificaciones y situación del solicitante, y sus acuerdos serán inapelables."

Secretario: dice que la Ley señala cuales son las atribuciones de la Permanente y del Pleno, siendo facultad del Alcalde lo no expresamente atribuido al Pleno y Permanente, señalándose que designe el Sr. Alcalde las personas que han de integrar la Comisión.

Consecuentemente se acuerda aprobar el dictamen transcrito, y aceptándose la propuesta del Sr. Suanu, designando el Sr. Alcalde a las personas que han de integrar la Comisión.

Salen los Sres. Pascual y Fábregas



5.
Se acuerda aprobar recepción y liquidación obras instalación red de aguas a presión en el Matadero.

Seguidamente, a propuesta de la Comisión de Fomento y Sanidad, se acuerda a la recepción y liquidación de las

obras de instalación de una red de agua a presión en el Matadero Municipal, obras realizadas por la Empresa Municipal de Aguas Alcanterillado, significando que el aumento de 8.110'37 pesetas sobre el presupuesto inicial se halla fundamentado en determinadas obras de modificación en el trazado del tendido que ha acarreado unos aumentos en los trabajos de referencia.

Igualmente se acuerda el pago por dichos conceptos de la cantidad de 33.540'15 a la Empresa Municipal de Aguas, autora de estas obras.

Dichos gastos se satisfará de la consignación del Cap.4, artº 4º, partida 186 del vigente Presupuesto de gastos.

PRESIDENTE: Pregunta si alg'un señor quiere hacer algún ruego.

Y en este estado, siendo la hora veinte y dos y catorce minutos, el Sr. Presidente levanta la sesión de la que se extiende la presente acta en seis pliegos de papel de barba blancos, marcados con el sello en seco de esta Excm. Corporación, cuyos márgenes rubrica el Sr. Alcalde, que firman todos los asistentes al acto y de todo lo cual CERTIFICO:

EL ALCALDE,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
El Sr. D. F. de Fábregas

Nadal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El Interventor acctal.,

[Handwritten signature]
EL SECRETARIO,
[Handwritten signature]

Nº 40

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diez y nueve del dia cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, me constituí en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el Ilmo.Sr.Alcalde Don Juan Coll Fuster, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el próximo jueves, dia seis de los corrientes, a la misma hora.

EL ALCALDE,

[Handwritten signature]

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

Nº 41.

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA POR EL EXCMO.AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1952.-

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora diez y nueve del dia seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo.Sr.Alcalde Don Juan Coll Fuster, el Excmo.Ayuntamiento Pleno con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales, Don Francisco Suau Saiz, Don Bartolomé Pizá Ferrá, Don Jesús Antich Gil, Don José Nadal-Horrach, Don José Frau Juan, Don Juan Aguilar Sancho, Don Antonio Llabrés Morey, Don Luis G.Pascual González, Don Juan Aguilar Sancho, Don Bartolomé Gaita Horrach y asisti---